



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 20 DE JUNIO
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I

20

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL
GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 07 DE
JUNIO DE 2013**

Con fundamento en los artículos 53 de la Constitución Política; 1º, 2º, 7º fracción I, 8º, 12 fracción I, 13 fracciones X y XV y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º fracciones XI y XVII, 4º fracción V y 21 fracción II, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 53, la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, quien se auxiliará de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que la ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General.

II. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco determina como atribuciones indelegables del Fiscal General la expedir los protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General del Estado.

III. Que la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, ejecutando para tal efecto las estrategias y líneas de acción pertinentes para la modernización del Ministerio Público, en forma tal que garanticen una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, dando respuestas efectivas a las demandas de justicia.

IV. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

V. Que en las fracciones, III y VI del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instaura el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

VI. Que en términos del numeral octavo de la Ley General de Víctimas, éstas tendrán derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

VII. Que el artículo séptimo de la Ley General de Víctimas estipula los derechos de las víctimas considerándolos enunciativos, mas no limitativos y deberán ser interpretados de conformidad con la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

VIII. Que por su parte, el artículo 40, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como una obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 la Constitución Política del Estado de Jalisco, la ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, el cual es responsable de la persecución de los delitos del fuero común y concurrentes; además de auxiliarse de las policías, las cuales estarán bajo su mando inmediato en los términos del artículo 21 de la Constitución General.

X. Que de conformidad con el numeral 28, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponde al Fiscal General del Estado, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y de procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

XI. Que atentos a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, son atribuciones del Fiscal General, por conducto de la Fiscalía de Derechos Humanos (FDH) otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito; así como velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia.

En consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley General de Víctimas; 40 fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que a fin de garantizar el expedito cumplimiento de las obligaciones conferidas a esta dependencia que tiene entre sus atribuciones la Procuración de Justicia, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. A fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones instituidas para esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el tema de atención a las víctimas u ofendidos, a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables previamente citadas, es que se expide Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONA PARA EL ESTADO DE JALISCO

PRESENTACIÓN

El presente protocolo es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Jalisco, tiene como fines reconocer y garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos, así como el derecho a la asistencia, protección, certeza jurídica, justicia, debida diligencia y se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y demás ordenamientos federales y locales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

El Estado desarrollará políticas en materia de atención a la víctima u ofendido, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de dichas personas.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Jalisco elaborar y aplicar protocolos en casos de desaparición de personas así como el diseño y aplicación de medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito.

En términos del artículo sexto de la Ley General de Víctimas, fracción XVII, se entenderá por víctima a toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido el daño o menoscabo de sus derechos como resultado de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. Del mismo ordenamiento se desprende la obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, a proporcionar atención, ayuda y asistencia.

En consecuencia de lo anterior, se origina la necesidad de elaborar un Protocolo de Atención, a efecto de asegurar el debido cumplimiento a los ordenamientos internacionales, federales y estatales en materia de derechos humanos.

MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y
- VI. Demás normativa internacional, federal y local aplicable a la materia.

OBJETIVOS

- Proveer procedimientos para la atención a las víctimas u ofendidos en los casos de desaparición de personas, con el fin de encauzarlos en el proceso de investigación y de búsqueda de los desaparecidos.
- Iniciar de oficio y sin dilación, una vez que la Fiscalía General tenga conocimiento de la desaparición de una persona, todas las diligencias

necesarias para determinar el paradero de los desaparecidos, mediante investigaciones expeditas, eficaces e imparciales.

- Determinar las necesidades inmediatas de la víctima u ofendido, a efecto de proporcionar la atención adecuada.
- Brindar a los afectados por la desaparición de personas, atención digna, inmediata, humana y especializada; detectando y asistiendo sus necesidades durante el proceso.
- Orientar la actuación de los servidores públicos que estén asignados al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

PROTOCOLO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CASO DE DESAPARICIÓN DE PERSONA

1. Se determinará la existencia de un caso de desaparición de personas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al momento que el Ministerio Público recibe la denuncia de la desaparición de personas;

b) Por escrito o a solicitud mediante oficio proveniente de alguna autoridad federal, estatal o municipal.

c) De oficio cuando el Ministerio Público se entere, por cualquier medio, de la existencia de la desaparición de personas.

2. Cuando se tenga noticia de la desaparición de una persona por los medios anteriormente señalados, personal de la Fiscalía de Derechos Humanos, instruirá al personal del área jurídica, a efecto de corroborar datos dentro de la averiguación previa o juicio que se haya iniciado con motivo de la desaparición de una persona para conocer si existen víctimas u ofendidos por la desaparición.

3. Para la localización de niños, niñas y adolescentes deberá activarse la alerta o prealerta AMBER, cubriéndose los criterios para ello implementados.

4. El Agente del Ministerio Público deberá notificar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses los datos de las personas desaparecidas para verificar si se encuentran en las bases de datos del servicio médico forense y/o de perfil genético. El Instituto deberá rendir un informe, en un término que nunca excederá de cinco días hábiles a partir de la notificación.

5. Con el objeto de llevar un control de los servicios proporcionados en la Fiscalía de Derechos Humanos, éstos serán debidamente registrados por los sistemas digitales y el personal que proporcione la atención.

6. Toda la información relacionada con las víctimas u ofendidos en materia de desaparición, una vez corroborada por el Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento, deberá ser transmitida al responsable de la terminal de la base de datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, quien deberá remitir un informe mensual del número total de desaparecidos a la Fiscalía de Derechos Humanos y a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

1. El Agente del Ministerio Público, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que tenga conocimiento de algún caso de desaparición de personas, hará del conocimiento mediante oficio, a la Fiscalía de Derechos Humanos, dicha situación, consignando cuando menos los siguientes datos:

- a) Número de Averiguación Previa.
- b) Generales del denunciante.
- c) Lugar, fecha y hora en que se tuvo conocimiento de algún caso de desaparición de personas.
- d) De proceder, informar sobre el lugar en el que se encuentran resguardadas las posibles víctimas u ofendidos.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, al tener conocimiento de un caso de desaparición, el personal del Área Jurídica de la Fiscalía de Derechos Humanos, acudirá con el Ministerio Público con la finalidad de consultar y dar seguimiento a la averiguación previa. Derivado de lo anterior, el personal del Área Jurídica dará seguimiento a las actuaciones o diligencias que se lleven a cabo, entre otras:

- a) Testimoniales;
- b) Documentales;
- c) Periciales;
- d) Donación de muestras para la obtención de perfil genético, fichas odontológicas huellas dactilares y lo que se requiera para la identificación del desaparecido;
- e) Determinaciones del no ejercicio de la acción penal; y
- f) Acuerdos de incompetencia.

3. El Agente del Ministerio Público entregará el oficio a la víctima u ofendido para que asista al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con el objetivo de dar una donación de sangre para su almacenamiento en el banco de datos de perfil genético y así contar con un perfil genético, para que en su caso se pueda hacer pruebas de identificación con cadáveres, que estén clasificados como no identificados. Para estos efectos, la víctima u ofendido será asistido por personal de la Fiscalía de Derechos Humanos.

4. Cuando el personal del Área Jurídica lleve a cabo acompañamientos al desahogo de diligencias ministeriales a la víctima u ofendido, informará mediante oficio el resultado al Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos. Se instruirá al personal de la Fiscalía de Derechos Humanos respecto a la forma de atención que deberán proporcionar a las víctimas u ofendidos.

CAPÍTULO III CARTA INVITACIÓN PARA LA ATENCIÓN JURÍDICA, MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ASISTENCIAL

1. Una vez que se tenga conocimiento de una víctima u ofendido, así como a sus familiares en caso de desaparición, el Titular de la Fiscalía de Derechos Humanos instruirá a su personal, a efecto de que se ofrezcan los servicios de asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial. En caso de solicitarse, se programará una cita para el debido seguimiento en un período que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas.

2. Tratándose de menores de edad que no cuentan con padre, tutor o persona que ejerza patria potestad sobre ellos, no será necesario extender la carta invitación, será el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos quien defina la atención que se otorgará a los menores con la obligación de dar parte a la Procuraduría Social y al Consejo Estatal de Familia, cuando sea legalmente procedente y en caso de detectar alguna conducta delictiva, se notificará de inmediato a la unidad especializada competente.

3. En caso de menores de edad que no cuentan con padre, tutor o persona que ejerza patria potestad sobre ellos, no será necesario extender la carta invitación y será el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos quien defina la atención que les será brindada y de ser necesario, notificará de inmediato a las instancias competentes sobre la situación del menor.

CAPÍTULO IV PRIMERA ENTREVISTA Y DICTAMEN DE LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

1. El personal de la Fiscalía de Derechos Humanos entrevistará a la víctima u ofendido, quien determinará qué tipo de orientación y/o apoyo se requiere.

2. Una vez definido el tipo de orientación requerido, el Área Psicológica hará saber a la víctima u ofendido qué servicios podrán ser prestados por la Fiscalía de Derechos Humanos.

3. Derivado de la primera entrevista, se determinarán los servicios que necesite, solicite y acepte la víctima u ofendido. Cuando sea necesario, serán canalizados a instituciones públicas especializadas que correspondan.

4. Cuando la víctima u ofendido haya sido canalizado a alguna institución especializada, el personal del área correspondiente, se encargará de llevar a cabo el seguimiento respectivo de la evolución de la víctima u ofendido, para que las áreas correspondientes se mantengan informadas y procuren calidad en la atención.
5. En la primera entrevista, el psicólogo responsable recabará en una carta compromiso la firma a la víctima u ofendido, en la que éste se obligue a brindar la información necesaria en caso de que la persona aparezca o cuando exista información relevante que coadyuve en la investigación.

SECCIÓN PRIMERA ÁREA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

1. El encargado del área de atención psicológica tomará en consideración el estado que guarda la indagatoria y la información que proporcione el Agente del Ministerio Público respecto de los diligencias por desahogar, para valorar la oportunidad o modalidad de atención requerida por la víctima u ofendido.
2. Una vez aceptados los servicios que ofrece la Fiscalía de Derechos Humanos, firmará un documento por el que otorgue su consentimiento para recibir la atención psicológica que se le ofrece. Hecho lo anterior, se aplicará la entrevista psicológica para dictaminar y determinar la modalidad de intervención:
 - a) Intervención en crisis;
 - b) Tratamiento psicoterapéutico; y
 - c) Asistencia complementaria por parte de otra institución.
3. El personal de atención psicológica deberá e informar detalladamente a la víctima u ofendido el tipo de trabajo psicoterapéutico a realizar.
4. Se ponderará durante el proceso psicoterapéutico el desarrollo de habilidades que le permitan reintegrarse paulatinamente a su vida cotidiana.
5. La víctima u ofendido podrá ser canalizada a otra institución pública especializada, cuando así se requiera, con la finalidad de coadyuvar en su atención integral.
6. Para los casos de menores en desamparo, se les dará prioridad para que se determine y reciban la atención correspondiente.
7. El psicólogo responsable dará por concluido el proceso terapéutico, mediante el alta del servicio clínico, para cuyo efecto elaborará un informe final.

SECCIÓN SEGUNDA ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

1. En la primera sesión de asesoría jurídica a la víctima u ofendido, el responsable del Área Jurídica realizará las acciones siguientes:

- a) Informar de los derechos constitucionales que le corresponden.
- b) Acompañar a la víctima u ofendido al desahogo de las diligencias ministeriales y judiciales;
- c) Asesorar jurídicamente a la víctima u ofendido durante el proceso; y
- d) Orientar o canalizar dentro de su competencia a la víctima u ofendido ante la autoridad competente, de ser el caso.

2. El personal del Área Jurídica informará, semanal, quincenal o mensualmente, de las actuaciones o diligencias, que se vayan presentando dentro del proceso judicial o administrativo, a la víctima u ofendido.

3. En el caso de los menores que cuenten con representación legal, se realizarán las acciones establecidas, otorgándose este servicio de manera obligatoria en estos casos, a efecto de salvaguardar los intereses del menor.

4. El Área Jurídica dará por concluido su trabajo por las siguientes razones:

- a) Cuando se hubiere dictado acuerdo de incompetencia o el no ejercicio de la acción penal;
- b) Cuando se localice a la persona desaparecida y no se acredite tipo penal alguno;
- c) A petición por escrito de la víctima u ofendido; y
- d) En caso de muerte de la víctima u ofendido.

SECCIÓN TERCERA ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS

1. El personal médico de primer contacto y previo consentimiento de la víctima u ofendido, realizará la valoración integral y emitirá el diagnóstico de las condiciones de salud que guarda al momento de su ingreso al servicio.

2. En caso de ser necesario, el personal médico, previa información de la acción a seguir, remitirá a la víctima u ofendido a la institución pública especializada que corresponda con el fin de recibir los servicios médicos que requiera.

3. Una vez gestionada la canalización, el responsable del Área Médica se comunicará con la víctima u ofendido, para verificar que se le hayan otorgado los servicios médicos solicitados en dicha institución.

SECCIÓN CUARTA ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

1. En caso de que la víctima u ofendido acepte los servicios que ofrece la Fiscalía de Derechos Humanos, se elaborará el estudio socioeconómico, a efecto de identificar sus necesidades.

2. En caso de ser necesario, el personal del Área de Trabajo Social, canalizará a la víctima u ofendido a la institución pública especializada que corresponda.
3. Una vez gestionada la canalización y previo consentimiento por escrito de la víctima u ofendido, el Área de Trabajo Social dará seguimiento del caso comunicándose periódicamente con éstos.
4. Para el caso de menores, se otorgará la atención inmediata y se proporcionará la atención a través de su tutor o a quien se acredite como su representante legal.
5. La conclusión de la atención de la víctima u ofendido será determinada por el personal del Área de Trabajo Social.

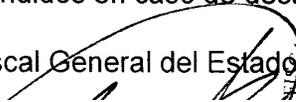
TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Protocolo de Atención en casos de Desaparición de Personas para el Estado de Jalisco en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se ordena el cumplimiento del presente Protocolo a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco involucrados en la atención a las víctimas u ofendidos en caso de desaparición de personas.

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco



MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

Fiscal General del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$19.00
2. Número atrasado	\$27.00
3. Edición especial	\$27.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,070.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.60
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,070.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$273.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADISTA

S U M A R I O

JUEVES 20 DE JUNIO DE 2013
NÚMERO 20. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXVI

ACUERDO del Secretario de Movilidad que integra la Comisión de Honor y Justicia; así mismo, delega a los miembros de dicha Comisión, la facultad de resolver procedimientos de responsabilidad. **Pág. 3**

ACUERDO que delega facultades para celebrar contratos en materia de publicidad, eventos y patrocinios estratégicos (Alberto Lamas Flores). **Pág. 6**

ACUERDO del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas que integra la Comisión de Honor y Justicia; así mismo, delega a los miembros de dicha Comisión, la facultad de resolver procedimientos de responsabilidad. **Pág. 9**

ACUERDO del Fiscal General que expide el Protocolo de Atención en Casos de Desaparición de Persona. **Pág. 12**



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO